



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno. -

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	DIANA ISABEL MARQUEZ RESTREPO y OTROS
Demandados	SEGUROS LIBERTY S.A. Y OTRA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2020-00214-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad civil extracontractual
Decisión	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por ACCIDENTE DE TRÁNSITO que a través de mandatario judicial presentaron los señores:

1. KATHERINE STEFANNY LOPEZ MARQUEZ
2. DIANA ISABEL MARQUEZ RESTREPO
3. GERALDINE MARULANDA MARQUEZ
4. MELISA MARULANDA MARQUEZ en su propio nombre y como representante legal de su hija menor MARTINA ARDILA MARULANDA

En contra de:

1. SEGUROS LIBERTY S.A.
2. LUZ MARINA SANCHEZ CASTRO

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.) por lo que el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que a través de mandatario han presentado:

- 1 KATHERINE STEFANNY LOPEZ MARQUEZ
- 2 DIANA ISABEL MARQUEZ RESTREPO
- 3 GERALDINE MARULANDA MARQUEZ
- 4 MELISA MARULANDA MARQUEZ en su propio nombre
y como representante legal de su hija menor MARTINA ARDILA
MARULANDA

En contra de:

- 1 SEGUROS LIBERTY S.A.
- 2 LUZ MARINA SANCHEZ CASTRO

2°.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en los memoriales poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

*JUZGADO 1°. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 117
Medellín, 26 de Julio de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora*